



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-119-02-10-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus períodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic. Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para *“proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección”*, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se aceptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

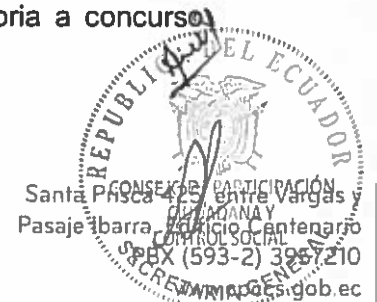
Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;



Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 19h07, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de KRONFLE GÓMEZ MARÍA CRISTINA;

Que, mediante comunicación recibida el 21 de septiembre de 2018 a las 10H50, de la postulante KRONFLE GÓMEZ MARÍA CRISTINA y JOSE HUMBERTO QUINTEROS MACÍAS, presentan recurso de revisión, bajo el argumento que *"la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física, en apego a lo dispuesto en la Convocatoria que se encontraba en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, transitorio, y siendo esta la información que se puso en conocimiento de la ciudadanía, resultando aquella la Guía para participar en el Concurso de selección y Designación de las y los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral, cumplió con todos los requisitos estipulados y la Lista de Documentos Habilitantes para la Acreditación de Organizaciones y Ciudadanos/as Participantes en el Concurso de Selección y Designación de los Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral. Texto de la Convocatoria: ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES, UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS Las organizaciones de trabajadores, empresariales, las universidades y escuelas .politécnicas, los colegios profesionales y organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica o de hecho, deberán acreditar sus logros, vinculación con la comunidad, la representatividad y trayectoria; los cuales se verificarán mediante la presentación de tres certificaciones de premios o reconocimientos otorgados por la organización o institución. La falta de acreditación invalidará la postulación del participante". Argumentan que "La diferencia entre "certificaciones de premios o reconocimientos otorgados a la organización o institución" y "certificaciones de premios o reconocimientos otorgados por la organización o institución", es de fondo, pues cambia el sujeto de la acción, poniendo en estado de vulneración el derecho de participación ciudadana, que en este caso nos asiste de manera prioritaria y conforme a acciones afirmativas, que tanto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley Orgánica de Discapacidades, establecen para casos en los que la desigualdad de condiciones afecta los derechos de las personas con discapacidad; como Federación hemos postulado a la abogada María Cristina Kronfle Gómez, quien es representante de las personas con discapacidad física del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Es preciso mencionar que somos históricos acreedores de múltiples premios y reconocimientos a nuestra labor que de no haber existido en la convocatoria el error manifiesto, nuestra organización habría presentado todos las certificaciones de dichos premios y reconocimientos";*

Que, la señora KRONFLE GÓMEZ MARÍA CRISTINA, a su recurso de revisión ha adjuntado 19 fojas útiles en las que constan: la convocatoria a concurso



CNE, el listado de documentos habilitantes para acreditación de organizaciones, la Resolución No. PLE-CPCCS-T-0-073-01-08-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio 2018, el Oficio IEPI-2017-TI-000140; documentos sobre actividades realizadas en la FENDEIF, Proyecto Taxi Solidario y Programa voto en casa, Lenguaje Positivo, Programa Habitacional Juntos por ti, Revista Federaciones Nacionales de y para la Discapacidad del 2011 al 2017; publicaciones denominadas, Guías sobre autoestima y comunicación para familias de personas con discapacidad, Guía para la auto conducción femenina, Guía de Emprendimiento, Guía de atención a persona con discapacidad en emergencias y desastres, Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad protocolo 2010; premios y reconocimientos;

Que, la recurrente ha alegado la existencia de una diferencia entre la Convocatoria y el Mandato de Selección, lo cual produciría un estado de vulneración el derecho de participación ciudadana, ya que al no haber existido en la convocatoria un lapsus calami, la organización postulante habría presentado todos las certificaciones de premios y reconocimientos que históricamente han sido acreedores por la labor desempeñada; por lo que este Pleno considera que a fin de no vulnerar los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, conforme lo determina el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, en este caso particular, es pertinente valorar los documentos consignados en el recurso de revisión;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que *"las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos.- 2. Participar en los asuntos de interés público.- 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional"*;

Que, una revisados los documentos presentados por la postulante, en esta oportunidad se acredita lo estipulado el artículo 7 del Mandato para el concurso de selección y designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, que establece que las organizaciones de trabajadores y empresariales; las universidades y escuelas politécnicas; los colegios profesionales; y organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica o de hecho, deberán acreditar sus logros, vinculación con la comunidad, la representatividad y trayectoria; los cuales se verificarán mediante la presentación de tres (3) certificaciones de premios o reconocimientos otorgados a la organización social o institución;



En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

RESUELVE:

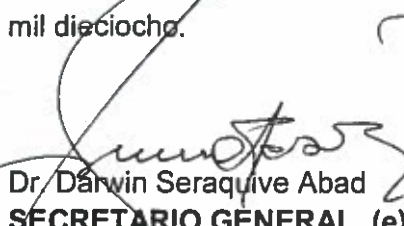
Art. 1.- ACEPTAR, el recurso de revisión propuesto por la señora KRONFLE GÓMEZ MARÍA CRISTINA por lo que se dispone a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, proceda a la revisión de prohibiciones e inhabilidades, requisitos y méritos de la candidata postulada por la Federación Nacional de Ecuatorianos con Discapacidad Física, por lo que se modifica el Informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018 de 19 de septiembre de 2018, respecto a los resultados obtenidos por la postulante.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución a la señora KRONFLE GÓMEZ MARÍA CRISTINA, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; a la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCS para su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARIA G.</u>	
Numero Foja(s) <u>3 Hojas</u>	
Quito, <u>05-10-2018</u>	
SECRETARIA	

